

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00787/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecinueve (19) de febrero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00005/IXTASAL/IP/2013** y que señala lo siguiente:

le solicito me envíe las nominas que se envían al órgano superior de fiscalización del dif, del opdapas y del ayuntamiento correspondiente a la primer quincena de febrero de 2013, gracias (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de marzo del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EN RESPUESTA A TU SOLICITUD NUMERO 00005/IXTASAL/IP/2013 TE ENVIO LA SIGUIENTE INFORMACION EN ARCHIVO ADJUNTO ESPERANDO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LA MISMA, Y QUEDANDO PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION . TE ENVIO UN ATENTO Y CORDIAL SALUDO. (Sic)

- Documentos adjuntos:
 - a) Treinta y tres (33) recibos de nómina de personal adscrito al ODAPAS. Documentos testados en la mayor parte de su contenido y que sólo muestra la fecha, el organismo al que pertenece el servidor público, el nombre del servidor público y el total neto.
 - b) Treinta y tres (33) recibos de nómina de personal adscrito al DIF Municipal. Documentos testados en la mayor parte de su contenido y que sólo muestra la fecha, el organismo al que pertenece el servidor público, el nombre del servidor público y el total neto.

- c) Oficio remitido por el Titular de la Unidad de Información al Director de Administración para solicitar la información materia de la solicitud.
- d) Oficio remitido por la Responsable de Personal y Recursos Humanos dirigido al Contralor Municipal mediante el cual remite tabulador de mandos medios y superiores para el ejercicio 2013.
- e) Documento constante de cincuenta y un (51) fojas en el que se muestra la información de ciento un (101) servidores públicos. Información constante en nombre del servidor público, nombramiento oficial, fecha de ingreso, puesto funcional, adscripción, dirección, profesión, categoría, nivel, rango, teléfono, correo electrónico, percepciones fijas y prestaciones en especie.

Documentación que por economía procesal sólo se muestra una de las fojas como ejemplo.

15 de Febrero de 2013

O.D.A.P.A.S. DE IXTAPAN DE LA SAL, MEX.
 B02205 COMERCIALIZACION INGRESOS
 Reporte de Nómina por Departamentos
 Correspondiente al 15/02/2013

Pag. _____

Cve. Emp.	Reg. Fed. Cau.	Nombre	Cve. Cat.	Categoría	ISSEMYM	No. CHEQUE/RECIBO	Cta.
[REDACTED]	[REDACTED]	DEL PILAR GOMEZ MARIA GUADALUPE	[REDACTED]	CAJERA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
PERCEPCIONES		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
DEDUCCIONES		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total Neto		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total Neto		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2,597.87	[REDACTED]
FIRMA		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PINEDA MACEDO MARIA FERNANDA	[REDACTED]	CJ00002	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
PERCEPCIONES		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
DEDUCCIONES		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total Neto		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total Neto		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2,599.26	[REDACTED]
FIRMA		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

15 de Febrero de 2013

Pag. 10

DIF MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL MEXICO
 1000008 UNIDAD DE REHAB. E INT. SOCIAL SUPERNUMERARIOS
 Reporte de Nómina por Departamentos
 Correspondiente al 15/02/2013

Cve. Esp. Reg. Fed. Cau.	Nombre	Cve. Cat.	Categoría	ISSEMYN	No. CHEQUE/RECIBO	Cta.
[REDACTED]	DELEGADO BAHENA ALBAR	[REDACTED]	INTENDENTE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	PERCEPCIONES	[REDACTED]	DEDUCCIONES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Total Percepciones. \$:	[REDACTED]	Total Neto..... \$:	1,708.06	[REDACTED]	FIRMA
[REDACTED]	FLORES FIGUEROA CECILIA	[REDACTED]	ENFERMERA TERAPEUTA4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	PERCEPCIONES	[REDACTED]	DEDUCCIONES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	\$:	[REDACTED]	Total Neto..... \$:	2,254.95	[REDACTED]	FIRMA
[REDACTED]	GARCIA MORALES MARIA ELENA	[REDACTED]	ENFERMERA TERAPEUTA3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	PERCEPCIONES	[REDACTED]	DEDUCCIONES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Total Neto..... \$:	[REDACTED]	Total Neto..... \$:	2,433.17	[REDACTED]	FIRMA
[REDACTED]	GARCIA NOVA MA DEL ROSARIO	[REDACTED]	ENFERMERA TERAPEUTA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	PERCEPCIONES	[REDACTED]	DEDUCCIONES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Total Neto..... \$:	[REDACTED]	Total Neto..... \$:	2,508.17	[REDACTED]	FIRMA
[REDACTED]	RAMÍREZ ROQUE MARGARITALETICIA	[REDACTED]	ET00002 ENFERMERA TERAPEUTA2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	PERCEPCIONES	[REDACTED]	DEDUCCIONES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Total Neto..... \$:	[REDACTED]	Total Neto..... \$:	2,393.43	[REDACTED]	FIRMA

EXPEDIENTE: 00787/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015
IXTAPAN DE LA SAL

DEPENDENCIA: UNIDAD DE INFORMACION
OFICIO: UI/07/13
EXPEDIENTE: ADMINISTRACION
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION

AIR

23 de enero de 2013

C. ABRAHAM JIMENEZ SANDOVAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las solicitudes electrónicas que recibe el municipio a través del SAIMEY me permite solicitarle a usted envíe a esta unidad la información en un término no mayor a cinco días hábiles lo que a continuación se enuncia:

LE SOLICITO ME ENVIE LA NOMINA COMPLETA DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2013

Le envió copia simple de la solicitud motivo del presente requerimiento.



ATENTAMENTE.

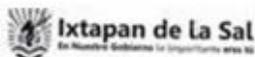


P.L.D. MELQUISEDEC FLORES MARTINEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL

C.c.p. C. Ignacio Ávila Navarrete.- presidente municipal constitucional.
Lic. Felipe de Jesús Asunción García.- síndico municipal.
L.c. Amalia de Jesús Flores Hernández.- contralor interno municipal.



www.ixtapandelasal.gob.mx



EXPEDIENTE: 00787/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Nombre del Servidor Público:	IGNACIO AVILA NAVARRETE
Nombramiento oficial	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Fecha de ingreso	01 DE ENERO DEL 2013
Puesto funcional	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Adscripción	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Dirección	PLAZA DE LOS MARTIRES S/N, COL. CENTRO
Profesión	
Categoría	PRESIDENTE MUNICIPAL
Nivel	MS
Rango	01
Lada y Teléfono oficial	01 721 14 5 53 86
Fax	01 721 14 3 06 00
Correo electrónico	
PERCEPCIONES FIJAS	
Sueldo bruto mensual	109,090.16
Deducciones mensual	32,668.36
Sueldo neto mensual	76,411.80
Aguinaldo anual	70 DIAS
Prima vacacional anual	32 DIAS
Gratificación especial	
Gratificación anual	433,818.48
PRESTACIONES EN ESPECIE (INHERENTES AL CARGO Y OTROS APOYOS O INCENTIVOS) DE FORMA MENSUAL	
Vehículo asignado	
Vales de gasolina mensuales	
Seguro de gastos médicos mayores	
Seguro de vida	
Gastos de representación	
Teléfono celular asignado	
Radio localizador asignado	
Vales de despensa mensuales	
Fondo revolvente	

Nombre del Servidor Público:	ASUNCIÓN GARCIA FELIPE DE JESUS
Nombramiento oficial	SINDICO MUNICIPAL
Fecha de ingreso	01 DE ENERO DEL 2013
Puesto funcional	SINDICO MUNICIPAL
Adscripción	SINDICATURA MUNICIPAL
Dirección	PLAZA DE LOS MARTIRES S/N, COL. CENTRO
Profesión	MAESTRO EN DERECHO
Categoría	SINDICO MUNICIPAL
Nivel	MS
Rango	02
Lada y Teléfono oficial	01721 14 3 22 23
Fax	01 721 14 3 06 00
Correo electrónico	
PERCEPCIONES FIJAS	
Sueldo bruto mensual	86,074.80
Deducciones mensual	25,348.56
Sueldo neto mensual	60,726.24
Aguinaldo anual	70 DIAS
Prima vacacional anual	32 DIAS
Gratificación especial	
Gratificación anual	335,517.60
PRESTACIONES EN ESPECIE (INHERENTES AL CARGO Y OTROS APOYOS O INCENTIVOS) DE FORMA MENSUAL	
Vehículo asignado	
Vales de gasolina mensuales	
Seguro de gastos médicos mayores	
Seguro de vida	
Gastos de representación	
Teléfono celular asignado	
Radio localizador asignado	
Vales de despensa mensuales	
Fondo revolvente	

EXPEDIENTE: 00787/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTAPAN DE LA SAL
2013-2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Memorándum No. RH/073/2013.

Ixtapan de la Sal, México, enero 30 de 2013.

C.P. AMALIA DE JESUS FLORES HERNANDEZ,
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
PRESENTE.

Con fundamento en el Artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted, en medio impreso, el tabulador de mandos medios y superiores a regir para el ejercicio fiscal 2013.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo, quedando de usted a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE

C. ROSA CRUZ FUENTES,
RESPONSABLE DE PERSONAL
Y RECURSOS HUMANOS.



C.c.p. C. Ignacio Ávila Navarrete, Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
M. en D. Felipe de Jesús Asunción García, Síndico Municipal.- Para su conocimiento.
C. Abraham Jiménez Sandoval, Director de Administración.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario,
ref."

3. Inconforme con la respuesta, el diecinueve (19) de marzo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: la informacion que me envian no me da la certeza que sea la fidedigna. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: la informacion que me enviaron no corresponde con la que pedi, no me envian la nomina que entregan al organo superior de fiscalizacion, me enviaron algo asi como un informe de sueldos de los altos mandos, mas no la nomina completa. Necesito la nomina completa con laS firmas y con el acuse de recibido por parte del organo superioor de fiscalizacion. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00787/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

A TRAVES DE ESTE CONDUCTO QUE SEN SOLICITA NO PUDO SER ENVIADA DEBIDO A QUE A LA FECHA NO SE A AGOTADO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES Y TENER EL ACUSE POR PARTE DE ESTE ÓRGANO FISCALIZADO. (Sic)

A TRAVEZ DE ESTE CONDUCTO QUE SEN SOLICITA NO PUDO SER ENVIADA DEBIDO A QUE A LA FECHA NO SE A AGOTADO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES MENSUALES Y TENER EL ACUSE POR PARTE DE ESTE ÓRGANO FISCALIZADO, POR LO ANTERIOR UNICAMENTE REMITI LA DOCUMENTACION QUE ME ENTREGARON LAS AREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. (Sic)

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque la información no corresponde a lo que pidió. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

*II. Se les entregue la información incompleta o **no corresponda a la solicitada;***

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la nómina que se envía al Órgano Superior de Fiscalización por parte del DIF, ODAPAS y Ayuntamiento correspondiente a la primer quincena de febrero de 2013.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de recibos de nómina del personal adscrito al Sistema DIF Municipal y ODAPAS, así como de información de adscripción, percepciones y prestaciones de personal del Ayuntamiento.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, el cual consiste en que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado porque no le envían la nómina que entregan al Órgano Superior de Fiscalización.

Por lo tanto, la Litis que ocupa a este recurso, se circunscribe a determinar si la información proporcionada en respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** corresponde a lo solicitado por el particular, con referencia al marco jurídico que regula el tema correspondiente a nómina.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que para resolver la Litis, es necesario confrontar la solicitud de información con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Como ya se señaló y tal y como lo refrenda el **RECURRENTE**, la información a la que desea acceder corresponde a la nómina que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización, esto respecto a la primera quincena del mes de febrero de 2013.

Respecto a esta información, es de considerar el siguiente análisis jurídico:

De tal manera que es necesario referir que dentro de la documentación que genera el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones destaca la nómina de personal, documentos que a criterio de este Pleno contienen la información necesaria para dar satisfacción a la solicitud, tal y como se describe a continuación.

En consideración de ello, es de tomar en cuenta el siguiente marco jurídico:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los **servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. *Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:*

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estas disposiciones se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente "recibos o comprobantes de pago"; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término "recibos de nómina" para referirse a ellos.



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
- DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- DEL ___AL___DE___ DE___:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
- HOJA ___DE___:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
- No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- R.F.C.:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
- CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
- PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

corresponde a lo solicitado, sin embargo, en virtud de que la solicitud inicial es inatendible, no procede ordenar la entrega de la información.

SEXTO. No pasa desapercibido para este Pleno, que al dar respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** incorporó recibos de nómina adscritos al DIF Municipal y al ODAPAS con la mayoría de datos testados o suprimidos, dejando a la vista sólo el nombre del órgano de adscripción, nombre y total neto del recibo.

Sin embargo, tal acción fue un exceso toda vez que se testaron datos que no debieron haberse protegido, por lo que se sugiere al **SUJETO OBLIGADO** tome en cuenta el siguiente análisis para la futura atención de solicitudes relacionadas con recibos de nómina:

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

VI. Información Clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. Información Confidencial: *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XIV. Versión Pública: *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- *Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:*

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; **dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.** En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio**

- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** de la persona a quien se le entrega el emolumento, la **PLAZA** o **NOMBRAMIENTO**, el **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN**, el **SALARIO** o la **PRESTACIÓN** correspondiente, el **PERIODO DE TIEMPO** que cubre el salario y la **FIRMA**.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la elaboración de versiones públicas debe sustentarse en el correspondiente acuerdo emitido por el Órgano legalmente facultado para ello que es el Comité de Información, mismo que debe llevarse a cabo con arreglo a lo establecido por la Ley de la materia.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN Y FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado por el **RECURRENTE**, *sin embargo, la solicitud inicial es inatendible, por lo que no procede ordenar la entrega de la información solicitada.*

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,

EXPEDIENTE: 00787/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DEL
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

EXPEDIENTE: 00787/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO